



24068

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 120 -2012-ANA-DGCRH

Lima,

06 SET. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 32475, presentado por **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100113610 con domicilio en Av. Nicolás Ayllon N° 3986, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas de la Planta de Ate; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación:

- Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas.
- En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, la recurrente solicita autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas de la Planta de Ate-UCP Backus y Johnston S.A.A, ubicada en la Av. Nicolás Ayllon 3986, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, con fines de riego de áreas verdes;

Que, en el desarrollo del procedimiento mediante Carta N° 116-2012-ANA-DGCRH, se le comunicó a la recurrente el Informe Técnico N° 006-2012-ANA-DGCRH/JCLQ, conteniendo nueve (09) observaciones formuladas a su solicitud presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para su absolución;

Que, con Informe Técnico N° 028-2012-ANA-DGCRH/JCLQ señala lo siguiente:

- Si bien es cierto que Compañía Unión de Cerveceras Peruanas Backus y Johnston S.A.A cuenta con el estudio de Impacto Ambiental de la "Planta de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales de la Planta Industrial de Backus-Planta Ate, aprobado mediante Oficio N° 04481-2008-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI, sin embargo dicho instrumento ambiental no considera la reutilización de las aguas residuales en riego de áreas verdes y autoconsumo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, por lo que no cumple con las condiciones establecidas en el literal b) del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, para el otorgamiento de autorización de reuso.
- No se adjunta los resultados de análisis de parámetros microbiológicos del afluente y parámetros físico-químico del efluente. En ese sentido, no se puede evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, ya que tampoco menciona su eficiencia de acuerdo a la operación del sistema de tratamiento.
- Asimismo, los parámetros: Huevos de helmintos, Formas parasitarias, Guardia duodanelis, Larvas de helminto, Quistes y Ooquistes de Protozoarios patógenos y Detección de salmonella no se encuentran acreditados ante el INDECOPI.



- d. De acuerdo al expediente presentado, declaró diferentes volúmenes anuales de captación de agua en el Balance Hídrico Anual, no describe o determina la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, no desarrolla la memoria de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales, no detalla las recirculaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales, no considera un punto de control en el efluente de la PTAR; por lo tanto no ha subsanado las observaciones formuladas en el informe Técnico N° 006-2012-ANA-DGCRH/JCLQ, que fueron comunicadas a la recurrente mediante Carta N° 116-2012-ANA-DGCRH.

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas presentada por la Compañía Unión de Cerveceras Peruanas Backus y Johnston S.A.A; toda vez que el Instrumento de Gestión Ambiental no contempla la reutilización de las aguas residuales en riego de áreas verdes, así como tampoco ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas mediante Carta N° 116-2012-ANA-DGCRH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, sobre autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas, presentada por la **COMPAÑÍA UNIÓN DE CERVECERAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, procedentes de la Planta de Ate-UCP Backus y Johnston S.A.A, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, con fines de riego de áreas verdes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la **COMPAÑÍA UNIÓN DE CERVECERAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio Producción y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua